



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0165 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 24 MAY 2017

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

**VISTOS**, la Resolución N°13 del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la Resolución N°03 y Resolución N°04 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en relación al expediente N°00017-2011-0-3004-JM-LA-01, sobre el proceso judicial seguido por RAFAEL ARCANGEL MARTINEZ VERASTEGUI contra la Municipalidad de Villa El Salvador, la Casación laboral N°9446-2015 de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución N°17 del Juzgado Civil Transitorio (EX 2°) de Villa El Salvador, el informe N°46-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N°207-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N°606-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";*

Que, el artículo 194° de la Carta Magna antes citada, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, el artículo 4° del decreto supremo N°003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 213° del decreto supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";* asimismo, *"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Que, el artículo 379° del Código Procesal Civil respecto al cumplimiento de la sentencia en segunda instancia señala que *"Consentida la sentencia de segunda instancia que contiene un mandato y, devuelto el expediente al Juez de la demanda, la sentencia adquiere la calidad de título de ejecución judicial, procediéndose conforme a lo regulado en el Capítulo V, Título V de la Sección Quinta del mismo Código";*

Que, RAFAEL ARCANGEL MARTINEZ VERASTEGUI, interpuso demanda contra la Municipalidad de Villa El Salvador a fin que se reconozca la existencia del vínculo laboral al concurrir elementos de prestación personal remunerada y subordinada, por tanto, se considere como servidor permanente bajo la modalidad de contrato laboral a plazo indeterminado, debiendo ser incluido en las planillas de pago de remuneraciones de obrero, así como el pago de sus beneficios laborales y contribuciones provisionales, pretensión que mediante Resolución N°13 de vistos, declara fundada la demanda interpuesta por incumplimiento de Disposiciones Laborales, en consecuencia se ordena a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cumpla con registrar al demandante en el Libro de Planillas como trabajador obrero permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728 e inscriba al actor en el Seguro Regular de ESSALUD, en el Sistema Nacional Previsional – ONP o en el Sistema Privado de Pensiones – AFP, según considere el demandante, la misma que es confirmada con Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Resolución N°04, reconociendo el vínculo laboral del demandante desde el 22 de Mayo del 2003, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728 con los beneficios de ley y su registro a planillas por dicho periodo;

Que, en mérito a lo expuesto, el Órgano Jurisdiccional considera que al establecerse que el actor ha estado inmerso desde el inicio en una relación laboral de índole privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, corresponde que se le otorgue los derechos inherentes a dicho régimen y no habiendo acreditado la empleada que le ha reconocido esos derechos, debe de inscribir al actor en el Sistema de Prestaciones de Salud y en el Sistema Nacional de Pensiones (ONP). Para los aportes previsionales pendientes debe de oficiarse a la Oficina de Normalización Previsional –ONP para que liquiden la suma que corresponde pagar por parte de la empleadora para que se le reconozca su derecho desde el inicio de la relación laboral;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 0165 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 24 MAY 2017.

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

Que, mediante informe de vistos, el Procurador Público Municipal informa que por Resolución N°17 de fecha 27 de Marzo del 2017 del Juzgado Civil Transitorio (EX 2°) de Villa El Salvador, se ordena cumplir con lo ejecutoriado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N°13 de vistos; lo cual significa, reconocer la existencia del vínculo laboral del Sr. Rafael Arcángel Martínez Verastegui con la Municipalidad de Villa El Salvador, a partir del 22 de Mayo del 2003, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, con los beneficios que la ley le asiste, y su registro en planillas por dicho período;

Que, mediante Memorando N°606 -2017-GM/MVES la Gerencia Municipal, solicita se emita la Resolución de Alcaldía que disponga el cumplimiento del mandato judicial, atendiendo el Informe N°46-2017-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal que da cuenta de la emisión de las resoluciones judiciales de vistos, toda vez que, se encuentran con sentencia consentida y ejecutoriada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6), artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en la Resolución N°13 de fecha 26.02.2014 del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el Expediente Judicial N°00017-2011-0-3004-JM-LA-01, confirmada con Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, según Resolución N°04 de fecha 30.01.2015, que ordena a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cumpla con registrar al Sr. RAFAEL ARCÁNGEL MARTÍNEZ VERASTEGUI en el Libro de Planillas como trabajador obrero permanente a partir del 22 de Mayo del 2003, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728 otorgándole todos los beneficios laborales que le correspondan, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Oficina General de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional; debiendo coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
  
Angel Roberto Aguilar Chuima  
SECRETARIO GENERAL (\*)

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador  
  
GUIDO INIGO PERALTA  
ALCALDE